



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional; y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

---

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. JUEVES 22 DE ABRIL DE 2010  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



## S U M A R I O

Poder Judicial del Estado  
Consejo de la Judicatura

Acuerdo General Sexagésimo Segundo que establece los horarios de atención al Público de la Oficialía de Partes común del Poder Judicial.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

# Poder Judicial del Estado

## Consejo de la Judicatura

**ACUERDO GENERAL NÚMERO SEXAGÉSIMO SEGUNDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE ESTABLECE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL PODER JUDICIAL.**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de julio de dos mil cinco, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, dicha reforma modificó la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución particular del Estado; 86 y 94, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, quien está facultado para expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

**TERCERO.** Que el numeral 94, fracciones XXXVI y XL de la Ley Orgánica del Poder Judicial confiere al Pleno del Consejo de la Judicatura la facultad para dictar los acuerdos generales que regulen la organización y funcionamiento de sus órganos, así como para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos.

**CUARTO.** Que el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone que para el turno de los diversos asuntos jurisdiccionales que se presenten, existirán oficinas denominadas Oficialías de Partes, del mismo modo se establecen las disposiciones y atribuciones esenciales para el turno y recepción de los diversos asuntos.

**QUINTO.** Que los artículos 127 y 128 de la referida ley orgánica establecen que el Oficial de Partes tiene bajo su responsabilidad el control de registros de recepción y el turno de los respectivos negocios, así como que los turnos de los diversos asuntos deberán realizarse conforme a los sistemas de información que para el efecto se establezcan.

**SEXTO.** Que el Supremo Tribunal de Justicia en uso de las facultades que le confería la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1996, actualmente abrogada, estableció en 1997 y 2000 los horarios vespertino y nocturno de la Oficialía de Partes del Primer Distrito Judicial, respectivamente.

**SEPTIMO.** Que en cumplimiento al artículo 125, segundo párrafo de la ley orgánica vigente, el Consejo de la Judicatura estableció en 2006 la oficina de la Oficialía de Partes de los Juzgados Penales, con la finalidad de asegurar una equidad en la distribución de consignaciones sin detenido.

**OCTAVO.** Que el artículo 76 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado establece, que los horarios de servicio de las Oficialías de Partes Común serán fijados mediante acuerdos generales emitidos por el Pleno del propio Consejo.

**NOVENO.** Que el Consejo tiene interés en dar certeza a los justiciables, y formalizar los horarios de atención para la recepción de asuntos contenciosos, así como de los tipos de escritos que se reciben en las respectivas oficinas.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO SEXAGÉSIMO SEGUNDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE ESTABLECE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL PODER JUDICIAL.**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo es de interés general y de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer los horarios en que las oficinas que integran la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado brindarán atención al público.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por Oficialía de Partes Común al órgano judicial encargado de recibir, registrar y distribuir en forma transparente e imparcial el turno de los diversos asuntos, escritos iniciales y subsecuentes que se presenten, conforme a la competencia que le otorgue la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura.

La distribución de los asuntos se hará en base a los sistemas que establezca este Pleno.

**Artículo 3.** La Oficialía de Partes Común esta integrada por las siguientes oficinas:

- I. La Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y Familiares del Primer Distrito judicial;
- II. La Oficialía de Partes Común a los Juzgados Penales del Primer Distrito Judicial;
- III. La Oficialía de Partes Común a los Juzgados Mixtos de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial con sede en Ciudad Valles; y
- IV. Las demás que en ejercicio de sus atribuciones establezca el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 4.** La Oficialía de Partes Común funcionará los días hábiles del año que determine el calendario oficial de labores.

**Artículo 5.** El horario de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y Familiares del Primer Distrito Judicial es de 8:00 a 24:00 horas y consta de los siguientes turnos, a saber:

I. El turno matutino, de lunes a jueves de 8:00 a 14:30 horas y los viernes de 8:00 a 14:00 horas, en el que se reciben y registran:

- a) Los escritos iniciales de demandas civiles, familiares y mercantiles; y
- b) Las promociones de materia penal, de carácter no urgente.

II. El turno vespertino:

- a) En materia civil y familiar es de lunes a jueves de 14:30 a 18:00 horas y los viernes de 14:00 a 18:00 horas.
- b) En materia mercantil es de lunes a jueves de 14:30 a 19:00 horas y los viernes de 14:00 a 19:00 horas.

III. El turno nocturno:

- a) En materia civil y familiar es de lunes a viernes de 18:00 a 24:00 horas y se reciben las promociones de término; y
- b) En materia mercantil es de lunes a viernes de 19:00 a 24:00 horas y se reciben los escritos de término.

Los escritos de término en materia de apelación civil, mercantil y familiar, los amparos directos dirigidos a las Salas del Supremo Tribunal de Justicia, así como las demandas de término también se reciben y registran en los horarios vespertino y nocturno.

**Artículo 6.** El horario de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Penales del Primer Distrito Judicial es de 8:00 a las 14:30 horas, de lunes a jueves y viernes de 8:00 a las 14:00 horas y se reciben únicamente averiguaciones previas sin detenido.

Extraordinariamente, tratándose de hechos delictivos que por su gravedad y/o urgencia requieran ser turnados al momento, el encargado o personal adscrito a la Oficialía deberá encontrarse disponible para atender la solicitud de la autoridad resolutora en el tiempo y horario que ésta requiera.

**Artículo 7.** El horario de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Mixtos de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, con sede en Ciudad Valles es de lunes a jueves de 8:00 a 14:30 horas y los viernes de 8:00 a 14:00 horas. En esta oficina se reciben y registran los escritos iniciales de demanda en materia civil, mercantil, familiar y en materia penal averiguaciones previas sin detenido y exhortos.

Fuera del horario establecido en el párrafo anterior, extraordinariamente, las demandas de término se recibirán en juzgado de turno quien, a su vez, las remitirá a la Oficialía de Partes Común, a primera hora el día hábil siguiente, para su registro y turno en el sistema.

**Artículo 8.** En caso de ausencias temporales o permanentes de cualquiera de los encargados de las oficinas que integran la Oficialía de Partes Común, el Pleno del Consejo nombrará a quien lo sustituya.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación.

**TERCERO.-** Difúndase el presente Acuerdo en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado y emítase circular, que será publicada en los estrados de los órganos jurisdiccionales y los de las oficinas que integran la Oficialía de Partes Común.

Así lo acordó por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 20 veinte de abril del año 2010 dos mil diez, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, integrado por el Consejero Presidente, Magistrado Ricardo Sánchez Márquez; los señores Consejeros, Licenciado Ernesto Gerardo de la Garza Hinojosa, Licenciado Miguel Gutiérrez Reyes, Licenciado Guillermo Balderas Reyes, ante la Secretaría Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

**Mgdo. Ricardo Sánchez Márquez.**

Presidente  
(RÚBRICA)

**Lic. Ernesto Gerardo de la Garza Hinojosa.**

Consejero  
(RÚBRICA)

**Lic. Miguel Gutiérrez Reyes.**

Consejero  
(RÚBRICA)

**Lic. Guillermo Balderas Reyes.**

Consejero  
(RÚBRICA)

**Lic. Irma Buendía Ruiz.**

Secretaría Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial  
del Consejo de la Judicatura  
(RÚBRICA)